

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00667-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: LUIS CERVANTES AREVALO
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Valledupar, 26 de octubre 2022

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, para decidir solicitud de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el expediente digital de la referencia, no obra alguna otra actuación. Provea.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2011-00667-00.
REF: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: LUIS CERVANTES AREVALO
DEMANDADO: PALMERAS DE LA COSTA S.A.

Valledupar, 26 de octubre de 2022

AUTO

Mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2018 modificado parcialmente por el auto de fecha 12 de julio de 2022, este despacho libró mandamiento de pago contra PALMERAS DE LA COSTA S.A., ordenando reconocer y pagar el título pensional equivalente al cálculo actuarial de las cotizaciones no afectadas a favor de LUIS EDUARDO CERVANTES AREVALO durante los períodos laborados entre el 06 de septiembre de 1978 al 22 de marzo de 1985; del 24 de abril de 1986 al 31 de julio de 1988 y el 05 de noviembre de 1988 al 22 de junio de 1994, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, y a pagar la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.474.434), por las costas procesales del proceso ordinario.

La parte demandada se notificó conducta concluyente del Auto que Libra Mandamiento de pago al presentar recurso de reposición el 5 de mayo de 2022, mismo que fue resuelto en auto de fecha 12 de julio de 2022.

Como en el presente asunto no se presentaron excepciones de mérito, se seguirá adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fijese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 de conformidad con el numeral 2.3 del Capítulo II del Acuerdo 1887/03.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 129 del 27 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

Proyectó: NDavid